

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
(BOP nº 7 de 11 de enero de 2006)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persistencia de desigualdades y discriminación por razón del sexo, cuya manifestación más grave es la violencia que se ejerce contra las mujeres, hace necesario la creación de un Observatorio Local Contra la Violencia de Género en el municipio de Ponferrada.

El concepto de violencia utilizado por Naciones Unidas en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, lo expresa del siguiente modo: "Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Desde esta realidad, las Administraciones Públicas en general y la Local en particular entienden que la violencia contra las mujeres, independientemente del contexto en el que se produzca, es una violación de los derechos humanos y, por lo tanto, un asunto público que nos exige abordarlo de una forma decidida desde el compromiso de todos: Administraciones, sociedad civil, medios de comunicación ...

La Constitución Española proclama, en su artículo 14, la igualdad de todos ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, estableciendo en su artículo 9.2. la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En idéntico sentido se pronuncian los ordenamientos jurídicos internacional y comunitario.

El artículo 8.2. del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reitera este mandato constitucional dirigido a los poderes de Castilla y León. Por otro lado, el artículo 32.1.19ª establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la promoción de la igualdad de la mujer.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 28 que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular, la promoción de la mujer, pudiendo encuadrarse dentro de este tipo de medidas, aquellas encaminadas a la protección, asistencia, atención a víctimas de violencia de género, y a la observación y estudio de este grave problema social.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece en su artículo 20.1 que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias en materia de promoción de la igualdad de la mujer en los términos que se establezcan en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León regula, en el ámbito de nuestra

Comunidad Autónoma, el marco de actuación adecuado en orden a promover la igualdad de la mujer, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y se erige como una norma que contempla de forma integral los aspectos de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer. Más concretamente, en su artículo 5.1 establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará estudios y establecerá los mecanismos que permitan la obtención de datos fiables sobre aspectos relevantes que afecten a la mujer con el objeto de conocer y atender sus necesidades.

El municipio es el marco idóneo en el que llevar a cabo las actuaciones coordinadas entre las Administraciones con responsabilidades en la materia y los agentes sociales implicados, aunando esfuerzos, con el fin de realizar un tratamiento integral del problema y proporcionar una asistencia eficaz a las mujeres que sufren malos tratos.

El Ayuntamiento de Ponferrada, durante los últimos años, ha mostrado una especial sensibilidad frente a este problema, poniendo todos los medios a su alcance para intentar solucionarlo, ahora bien, lejos de acomodarse con el estado actual de las cosas, quiere reforzar su compromiso, incrementando los esfuerzos para adoptar y ejecutar nuevas medidas en orden a erradicar esta lacra social.

Un problema tan complicado como el de la violencia contra las mujeres requiere soluciones complejas, de manera que para poder combatirlo es necesario primero conocerlo, es decir, saber I menos cómo se manifiesta y evoluciona en nuestro municipio. En consideración con todo lo expuesto hasta el momento, y para poder mejorar las intervenciones sociales, tanto preventivas como asistenciales, se propone la creación del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género.

DISPONE

Artículo 1. *Objeto y Naturaleza.*- El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género, concebido como un Órgano Colegiado de carácter consultivo.

Su finalidad es la construcción de un sistema de información por medio de indicadores, que permita conocer la realidad de la violencia e género en todas sus formas y conocer su evolución en el ámbito geográfico del municipio de Ponferrada.

Artículo 2. *Objetivos.*- El Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género tendrá como objetivos:

- 1.- La elaboración de sistemas de indicadores, métodos y técnicas adecuadas para ejercer su función.
- 2.- Conocer y analizar la realidad de las distintas formas de violencia contra las mujeres en el municipio de Ponferrada y su evolución, con el fin de conocer las necesidades existentes y los cambios registrados.
- 3.- Trabajar en la prevención de la violencia, realizando sugerencias y recomendaciones.
- 4.- Coordinar a las Instituciones implicadas en la prevención y lucha contra la violencia de género en el ámbito local.

Artículo 3. *Funciones.*- Corresponden al Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género las siguientes funciones:

- 1.- Actuar como órgano permanente de recogida, análisis y evaluación de los datos e información disponibles sobre la situación de la mujer en el municipio, utilizándose, para ello, un sistema de Indicadores e seguimiento, adaptados en la realidad municipal, y pudiendo ser complementados con cualquier otro tipo de informes o estudios relacionados con los objetivos perseguidos por el Observatorio.
- 2.- Establecer las líneas generales de actuación del Observatorio, así como proponer, encargar o realizar estudios e informes sobre la situación de la mujer en el municipio y, en particular, sobre los problemas específicos de violencia de género detectados, así como su evolución.
- 3.- Recopilar y debatir los informes y propuestas presentados por las Comisiones de Trabajo.
- 4.- Elaborar una Memoria o Informe Anual que recoja los trabajos realizados o encargados por el Observatorio.
- 5.- Difundir los datos obtenidos y los resultados de su actividad en los ámbitos y a través de los medios más adecuados.
- 6.- Formular cuantas propuestas se estimen oportunas, para mejorar la situación y condiciones de vida de la mujer en el municipio y, en especial, aquellas relacionadas con el diseño de Políticas contra la violencia de género.
- 7.- Establecer y aplicar un protocolo para coordinar las actuaciones de las Instituciones que forman parte del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género.

Artículo 4. *Composición.*

1.- El Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género está integrado por los siguientes miembros:

- . Presidencia: El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- . Vicepresidencia: El/La Concejal/a nombrado/a por el/la Alcalde/sa.
- . Vocales con voz y voto:
 - Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Local.
 - El/la Jefe/a de Servicio del Área de Acción Social.
 - Una persona en representación de cada uno de los organismos siguientes:
 - a. Juzgados.
 - b. Oficina de Atención a las Víctimas.
 - c. Delegación Bierzo Ilustre Colegio de Abogados de León.
 - d. Policía Municipal de Ponferrada: designado/a por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana.
 - e. Policía Nacional.
 - f. Guardia Civil.
 - g. Cruz Roja Española. Delegación Bierzo.
 - h. Centro Penitenciario de León.
 - i. Área de Inspección de Educación. Distrito Bierzo-Laciana.
 - j. Gerencia de Atención Primaria.
 - k. Mesa Social de la Mujer: la persona que ejerza en cada momento las funciones de portavoz de la misma.

2.- La Coordinación general del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género, con voz pero sin voto, será desempeñadas por los/as técnicos/as del Centro Municipal de Atención a la Mujer.

3.- Desempeñará las funciones de Secretaria, sin calidad de miembro del Observatorio, el Asesor Jurídico del Centro Municipal de Atención a la Mujer, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

4.- Asimismo, se podrá convocar a las sesiones del Observatorio, asistiendo a las mismas en calidad de expertos/as con voz pero sin voto, a personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en el ámbito de la violencia de género, así como también en el ámbito de mujer de igualdad de oportunidades.

Artículo 5.- Funcionamiento.

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo:

1.- El Pleno: El Pleno es el órgano superior del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género. Está integrado por la totalidad de los miembros del Observatorio.

Son funciones del Pleno:

Seleccionar los asuntos a abordar por el Observatorio.

Crear las Comisiones de Trabajo que considere oportunas.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos, un vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de la mitad más uno de los miembros del Observatorio. La propuesta deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad. Los Plenos serán convocados por la Presidencia con, al menos, quince días de antelación. Se fijará un orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de información de los demás miembros formuladas por escrito y con suficiente antelación (artículo 26 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2.- Las Comisiones de Trabajo:

Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo para el estudio de temas concretos en materia de mujer, y prioritariamente, de violencia de género.

Fomentarán la reflexión, el debate y, en su caso, realizarán propuestas y/o conclusiones para mejorar las intervenciones en esta materia.

Las propuestas, informes y diagnósticos sobre la evolución de la violencia realizados por las Comisiones de Trabajo, serán dirigidos al Área de Acción Social, competente en materia de Igualdad de Oportunidades, a través del Centro de Atención a la Mujer competente en esta misma materia, y se darán a conocer en el Pleno en sesión ordinaria informativa para su valoración.

En las Comisiones podrán participar expertos y personal técnico con el fin de recabar su opinión en la materia que se trate.

Las Comisiones de Trabajo y su régimen de funcionamiento serán aprobadas por el Pleno del Observatorio.

Los miembros de las Comisiones serán designados por la Presidencia del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, a propuesta del Pleno

Artículo 6. Adscripción.- El Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género se adscribe al Área de Acción Social competente en materia de Igualdad de Oportunidades, y sus actuaciones se coordinan a través del Centro de Atención a la Mujer competente en esta misma materia.

Artículo 7. Modificación del Reglamento y Disolución del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género.- La modificación parcial del Reglamento, así como la disolución del Observatorio Municipal Contra la Violencia de Género, corresponde

exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, previo informe del Observatorio Municipal Contra la Violencia e Género.

Ponferrada a 28 de diciembre de 2009